

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral N° 001378 - 2024

Carhuaz, 02 SEP. 2024

Visto el INFORME N° 167-2024-MINEDU/RA-DREA/UGELChz-AGA/EAI-Per, de fecha 14 de agosto del 2024, Expediente Administrativo N° 1746625-2024, y de más documentos adjuntos que constan en folios (07);

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente N° 1746625-2024, de fecha 28 de abril del 2024, el director de la Institución Educativa “Pedro Pablo Atusparia” – Vicos, remite la solicitud de renuncia de doña Edith Marlene, OBISPO BLANCO, contratada en el cargo de Psicóloga, quien presenta renuncia al cargo por motivos estrictamente personales, por el cual se en la necesidad de formular su renuncia irrevocable, realizando de forma unilateral, a partir del 27 de abril del 2024;

Que, en el inciso e), del numeral 13.1 del artículo 139° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se establece que el contrato administrativo de servicios puede extinguirse por decisión unilateral del contrato;

Considerando que el régimen CAS es un régimen de naturaleza laboral -conforme se ha expuesto precedentemente-, la extinción del contrato administrativo de servicios por la causal descrita constituye propiamente una renuncia, la que se define, desde el punto de vista laboral, como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del trabajador destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Y ello es así porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que, si un trabajador ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia. No obstante, en el régimen CAS se impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración;

Ahora bien, sobre esto último, cabe señalar que la entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al trabajador del referido plazo de preaviso, no habiéndole impuesto la normativa especial del régimen CAS la obligación de fundamentar su decisión en caso que resolviera denegar el pedido de exoneración formulado por el trabajador. De esta forma, si la entidad empleadora decidiera no exonerar al trabajador del plazo de preaviso, éste debería continuar laborando hasta el vencimiento del plazo señalado, momento a partir del cual recién operaría la renuncia, dándose por finalizada la relación laboral en este momento. Considerando que el régimen CAS es un régimen de naturaleza laboral, la extinción del contrato administrativo de servicios por decisión unilateral del contratado constituye propiamente una renuncia. En el régimen CAS, en caso de renuncia, el contratado tiene la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previos al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad su exoneración. La entidad empleadora tiene la atribución de exonerar o no al trabajador del referido plazo de preaviso, no habiéndole impuesto la normativa especial del régimen CAS la obligación de fundamentar su decisión en caso que resolviera denegar el pedido de exoneración;

Que, en el presente caso la servidora contratada bajo el régimen CAS, doña Edith Marlene, OBISPO BLANCO, contratada en el cargo de Psicóloga, de la Institución Educativa "Pedro Pablo Atusparia" – Vicos, comunica su renuncia al cargo por motivos estrictamente personales, quien presenta su renuncia en forma unilateral, incumpliendo con presentar su comunicación al empleador con una anticipación de treinta (30) días, por tanto, incumplimiento con las cláusulas de resolución de contrato; por otra parte se aprecia que la directora de la Institución Educativa ha aceptado la renuncia del servidor en condición de área usuaria, mediante el OFICIO N° 053-2024- ME/GRA/DREA/UGEL-CHZ-I.E. "PPA"D , de fecha 26 de abril del 2024;

Por lo tanto, con la resolución de contrato realizado en favor de , doña Edith Marlene, OBISPO BLANCO, contratada en el cargo de contratada en el cargo de Psicóloga, de la Institución Educativa "Pedro Pablo Atusparia" – Vicos, quien lo efectuó unilateralmente, el cual perjudica el normal desarrollo de las actividades educativas, siendo los más perjudicados los estudiantes de la mencionada institución educativa, por lo tanto, con el fin de salvar esta situación es necesario proceder al contrato de un personal que cumpla con el perfil para el cargo de Psicóloga, conforme a la norma técnica aprobada para el presente año; entonces el presente pronunciamiento se realiza con eficacia anticipada de los actos administrativos, de conformidad con el numeral 7.1 del Artículo 7 y el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado por el responsable de la Oficina de personal, decretado por el Área de Administración y dispuesto por el director de la UGEL Carhuaz, y

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 27444, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y con las facultades conferidas por el D.S. N° 015-2002-ED y Resolución Suprema N° 205-2002-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RESOLVER, el contrato en el Régimen laboral CAS de doña Edith Marlene, OBISPO BLANCO, contratada en el cargo de contratada en el cargo de Psicóloga, de la Institución Educativa "Pedro Pablo Atusparia" – Vicos, quien en condición de trabajador y el deseo de no seguir laborando se ha amparado al derecho a extinguir unilateralmente su vínculo laboral a través de la renuncia, con eficacia anticipada, a partir del 27 de abril del 2024.

Artículo 2°.- DISPONER, a la oficina de Administración y planillas, se proceda dar de baja en el sistema NEXUS y planillas, con eficacia anticipada, a partir del 27 de abril del 2024.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/SSMM
DSA.II/CECG
EA.II/JCM
TA.II/SAAA

02 SEP. 2024

Carhuaz
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.


Frescia I. Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ